



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2025, del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica "Piculina" de 0,500 MW / 0,627 MWp en el término municipal de Azaila (Teruel). Número Expediente: G-T-2024-016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha de registro de 30 de julio de 2024, D. David Ochoa Pascual, en representación de Expansion Areas of Cooperation, SL, presenta solicitud de autorización administrativa y de construcción para la instalación fotovoltaica Piculina de 0,5 MW / 0,627 MWp en el término municipal de Azaila (Teruel).

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

Con fecha 7 de agosto de 2024, el Director del Servicio Provincial firma el acuerdo de admisión a trámite de autorización administrativa previa del proyecto de la instalación fotovoltaica "Piculina" de 0,5 MW / 0,627 MWp, ubicada en Azaila (Teruel), polígono 12, parcela 372, referencia catastral 44031A012003720000PI.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 26 de marzo de 2025, la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Tercero.- Solicitud de informes/autorizaciones y aceptaciones de los siguientes organismos y entidades.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1/2021, de simplificación administrativa, la instalación no requiere del trámite de información pública para la autorización administrativa, más requiere los siguientes informes de organismos y entidades afectados:



- Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, de fecha 19 de septiembre de 2024, que informa favorablemente sobre el aspecto urbanístico de la planta fotovoltaica “Piculina”, y condicionando al promotor Expansion Areas of Cooperation, SL, a:
 - Para los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, además de la documentación señalada en la Ley Urbanística, deberá acompañarse a la solicitud de autorización, ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje, conforme al apartado 2.3.2.3.
 - Al artículo 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, sobre “protección del medio ambiente”, donde se señala que “En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo”.
- Informe favorable de distribución de fecha 26 de septiembre de 2024, relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica “Piculina”.
- Informe favorable de INAGA de fecha 8 de julio de 2024, relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica “Piculina”, por no afectar a espacios de la red Natura 2000.
- Informe de Red Eléctrica de fecha 15 de octubre de 2024, del Director Apoyo al Desarrollo de Instalaciones, indicando al promotor Expansion Areas Of Cooperation, SL, a:
 - “En cuanto a la línea aérea, de acuerdo con los datos facilitados, no nos es posible comprobar la reglamentariedad del cruzamiento de la línea en proyecto con la línea a 400 kV “Escatrón-Fuendetodos”. Solicitamos que nos amplíen dicha información aportándonos los datos indicados a continuación:
 - Anchura de las crucetas de los apoyos de la línea en proyecto, que forman el vano de cruce con la línea propiedad de Red Eléctrica.
 - Temperatura ambiente a la que se han realizado las mediciones en campo.
 - Además, en el caso de que el cruzamiento inferior se efectúe en la proximidad de uno de los apoyos de la línea propiedad de Red Eléctrica, será necesario que se incluya la justificación de que la distancia entre los conductores de la línea inferior en las condiciones



más desfavorables y las partes más próximas del apoyo afectado no será inferior a la distancia indicada en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, ITC-LAT07, apartado 5.6.1.

- En cuanto a la línea subterránea de alta tensión y el Centro de seccionamiento les comunicamos que Red Eléctrica no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones de Red Eléctrica".
- Informe de Red Eléctrica de fecha 30 de enero de 2025 del Director Apoyo al Desarrollo de Instalaciones, indicando al promotor Expansion Areas of Cooperation, SL, a:
 - “El cruzamiento de la línea en proyecto con la línea a 400 kV Escatrón-Fuendetodos, propiedad de Red Eléctrica, vano 946-947, sería no reglamentario, ya que de acuerdo con el Real Decreto 223/2008, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, ITC-LAT07, apartado 5.6.1, no se cumple “la mínima distancia vertical entre los conductores de fase de ambas líneas en las condiciones más desfavorables”. El cruzamiento sería reglamentario si se aumentase la distancia vertical en 1,1 metros. Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).”

-Informe favorable de Red Eléctrica de fecha 10/03/2025, del Director Apoyo al Desarrollo de Instalaciones.

Cuarto.- Proyecto técnico.

La planta fotovoltaica "Piculina" de 0,5 MW / 0,627 MWp hincada a suelo, viene recogida la planta fotovoltaica en el proyecto técnico visado con el número 2024-1945-0 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra, de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Triana Arrondo, colegiado número 4231, y en el proyecto técnico de instalaciones de mt suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Sergio Espinosa Fernández, colegiado número 5516, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado con el número VIZA246373 de fecha 26 de julio de 2024.



El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Javier Triana Arrondo, colegiado número 4231, en fecha julio de 2024 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 52; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación planta fotovoltaica "Piculina", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.



- Pronunciamento de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 17 de julio de 2023, sobre la adecuada constitución de la garantía económica prevista en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Depósito de 20.000 euros y potencia instalada de 0,5 MW. Número Expediente: AV-ARA-03142.
- Consta el documento de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por Edistribución Redes Digitales, SLU, en el que le comunican la emisión de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y con el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/20202, de 23 de junio, para la instalación solar fotovoltaica con capacidad de acceso 0,5 MW, con punto de conexión en el apoyo número 8 de la línea "Vinaceite" de la subestación "Azaila" 10 KV.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 28 de marzo de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación planta fotovoltaica "Piculina" de 0,5 MW/0,627 MWp, titular Expansion Areas of Cooperation, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma, y de las funciones atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Expansion Areas of Cooperation, SL, para la planta fotovoltaica "Piculina" de 0,5 MW incluidas, tanto las infraestructuras de evacuación propias como las que deben cederse a la distribuidora, consistentes en un Centro de seccionamiento, protección y medida, en caseta de superficie prefabricada con transformador de 630 KVA y la línea eléctrica subterránea en mt.

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica "Piculina" de 0,5 MW, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Triana Arrondo, colegiado número 4231,



por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra, con número 2024-1945-0, de fecha 23 de julio de 2024, y el proyecto técnico las infraestructuras de evacuación de instalaciones de MT suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Sergio Espinosa Fernández, colegiado número 5516, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado con el número VIZA246373 de fecha 26 de julio de 2024.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Expansion Areas of Cooperation, SL.
- Domicilio social promotor: calle E, número 11, 1.º derecha . Aranguren 31192 (Navarra).
- Denominación de instalación fotovoltaica: "Piculina".
- Ubicación de la instalación: Azaila (Teruel), polígono 12, parcela 372, referencia catastral 44031A012003720000PI.
- Producción anual estimada: 1.623,3 KWh/año.
- Número módulos/potencia pico: 1188 paneles de 540 Wp.
- Potencia total módulos fotovoltaicos: 0,627 MW.
- Número inversores/potencia activa máxima total de inversores: 2 inversores trifásicos de 250 kW.
- Potencia instalada (1): 0,5 MW.
- Capacidad de acceso: 0,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión).
- Punto de conexión previsto: apoyo número 8 de la línea "Vinaceite" de la subestación "Azaila" 10 KV.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: trescientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y siete euros con veintiocho céntimos (366.767,29 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Emplazamiento.

Azaila (Teruel), polígono 12, parcela 372, referencia catastral 44031A012003720000PI.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
V1	708619.53	4572812.61
V2	708495.41	4572812.61
V3	708469.08	4572839.49
V4	708512.87	4572871.59
V5	708555.23	4572895.85
V6	708652.10	4572849.28

3. Características técnicas:

a) Generación.

1188 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino con tecnología PERC y 540 Wp de potencia unitaria, en 44 sting de 27 módulos, instalados sobre estructura metálica.

2 Inversores, modelo Sungrow SG250HX, de potencia nominal 250 KW.

b) Centro de seccionamiento, protección y medida y transformación:

Edificio prefabricado de tipo intemperie en caseta.

Transformador interior de 630 kVA. Relación de transformación: 9.500/16.455 +5+10+15 % / 800 V.

Autotrafo SS.AA .de 5 kVA 800/400 V.



Celda de remonte, celda de protección con interruptor automático y celda de medida.

3 Celdas SF6 de línea motorizadas y teledirigidas y celda servicios auxiliares (cesión a Edistribución).

c) Infraestructuras de conexión.

Línea de evacuación con salida del CS con LSMT, longitud 18 m de zanja (37 m de cable), conductor RH5Z1 3x1x240 mm² Al 12/20 kV, doble circuito, en el apoyo número 8 a sustituir por C14-2000-TR2 de la LAMT "Vinaceite" de SET "Azaila".

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
3. El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones será de cinco años desde la obtención del permiso de acceso.
4. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel.
5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, en concreto:
 - Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando, en su caso, las modificaciones no sustanciales que se han producido.
 - Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
 - La documentación técnica establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT 04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC BT 01 a 52, Real Decreto 842/2002, el artículo 12 de la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de



baja tensión. La documentación establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, RD 337/2014, RAT 01 a 23, y/ o la documentación establecida en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC LAT 01 a 09, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

- Certificado de inspección inicial de baja tensión de las instalaciones de la planta fotovoltaica (documento C003), suscrito por organismo de control.
 - Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo .shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán .prj, .dbf y .shx.
 - Garantía económica de servicio y desmantelamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica (documento F002).
6. Deberá tener en vigor los permisos de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, según corresponda.
7. En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada deberán disponer de un sistema de control, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado,



de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 28 de marzo de 2025.- El Director del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, P.A. La Secretaria del Servicio Provincial (artículo 10.3, Decreto 74/2000 de 11 de abril, "Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 28 de abril de 2000), M.^a Purificación Oliver Arnau.